

APENDICE II

Baremo a aplicar en la fase de concurso para el acceso a la enseñanza militar de formación de grado superior

1. Conceptos a valorar

- A) Puntuación definitiva de acceso a las facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.
- B) Estudios universitarios superados.
- C) Méritos militares.

2. Valoraciones

A) Valoración de la puntuación definitiva de acceso a la Universidad:

La que figure en el certificado correspondiente.

B) Valoración de estudios universitarios:

Carreras superiores comprendidas en la opción «A», Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado», número 152, del 26) y modificaciones introducidas al mismo por la Orden de 24 de octubre de 1991, («Boletín Oficial del Estado» número 259, del 29) y enseñanzas superiores de la Marina Civil:

- Matrícula: Dos puntos (c/u).
- Sobresaliente: 1,5 puntos (c/u).
- Notable: 1,25 puntos (c/u).
- Aprobado: Un punto (c/u).

Hasta un máximo de 10 puntos.

Carreras de grado medio comprendidas en la misma opción «A» tendrán una puntuación del 75 por 100 de las expresadas para las carreras superiores.

Carreras superiores relacionadas en las opciones «B», «C» y «D», del citado Real Decreto, no comprendidas en la opción «A», tendrán una puntuación del 50 por 100 de las expresadas en la opción «A» para las carreras superiores.

Carreras de grado medio relacionadas en las mismas opciones «B», «C» y «D» tendrán una puntuación del 25 por 100 de las expresadas en la opción «A» para las carreras superiores.

C) Méritos militares:

- Ser militar de carrera: 0,4 puntos por año
- Ser militar de empleo: 0,2 puntos por año
- Por periodo de servicio militar cumplido: 0,2 puntos

3. Puntuación final del baremo

$$V = (A + B + C) / 3$$

APENDICE III

Declaración complementaria de conducta ciudadana

Ley 68/1980, de 1 de diciembre

El que suscribe, don con documento nacional de identidad número expedido en el día, por la presente declaración, bajo su personal responsabilidad,

Hace constar

a) Si se encuentra inculcado o procesado:

b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:

c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:

d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 199....

Firma del declarante

APENDICE IV

Preferencias de ingreso en los distintos Cuerpos y Escalas

El que suscribe, don, con D.N.I. número, aspirante a ingreso aspirante a ingreso en los Centros docentes de formación de grado medio del Cuerpo General, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo General del Ejército del Aire, por la presente declaración, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

Que presentándose a esta convocatoria y a la correspondiente convocatoria para ingreso directo en los Centros docentes militares de formación de grado superior de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil, en cjaso de obtener calificaciones que me permitan acceder a las plazas ofertadas en ambas convocatorias, y con objeto de no dejar plazas sin cubrir, mi orden de preferencia por Cuerpos y Escalas, es el siguiente:(1)

Ejército	Escala	Cuerpo	Preferencias (2)
Tierra	Superior ...	General Armas	
Armada	Superior ...	General	
Armada	Superior ...	Infantería Marina	
Aire	Superior ...	General	
Guardia Civil ...	Superior ...	Guardia Civil	
Armada	Media	General	
Armada	Media	Infantería Marina	
Armada	Media	Especialistas	
Aire	Media	General	

Y para que conste, firmo la presente en a de de mil novecientos noventa y

Firma del declarante

(1) Indicará la preferencia de ingreso en los diferentes Cuerpos y Escalas a los que se presente, indicando con un «1» la que sea en primer lugar, con un «2» la que sea en segundo; así hasta completar un máximo de nueve opciones.

(2) Compruebe y asegure que el orden correlativo de preferencias a las Escalas superiores manifestado en esta declaración coincide con el orden de preferencias manifestado en el apéndice I de esta convocatoria.

IMPORTANTE: En caso de que el aspirante efectúe esta declaración, la adjuntará con la instancia de la convocatoria.

7974 RESOLUCION 442/38378/1993, de 16 de marzo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en Centro docente militar de formación de grado superior para el Cuerpo Militar de Intervención.

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 183/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 58, del día 9 de marzo), por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1993, lo siguiente:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el ingreso directo y por promoción interna en la Escuela Militar de Intervención.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del día 8), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo; y modificaciones introducidas al mismo en la disposición adicional primera del Real Decreto 984/1992, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 31 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas.

Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones común para el ingreso en determinados Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas, y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24).

Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), por la que se establecen las pruebas de aptitud física para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Orden 12/1993, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 34, del 9), por la que se aprueban los programas de ejercicios y materias por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publiquen como anexo a ella.

Tercero.—El Director general de Enseñanza adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 16 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Perterra.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición para el ingreso en la Escuela Militar de Intervención para cubrir un total de nueve plazas distribuidas de la forma siguiente:

Cuerpo: Militar de Intervención. Acceso directo: 8. Promoción interna: 1.

A la plaza de promoción interna podrán optar los militares de empleo de la categoría de Oficial que complementen al Cuerpo Militar de Intervención.

Las plazas de promoción interna que queden sin cubrir se acumularán a las de acceso directo.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Tener la nacionalidad española.
- 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.
- 2.5 No haber cumplido, ni cumplir dentro del año 1993, las siguientes edades:

- a) Treinta y un años.
- b) Los militares profesionales que, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 562/1990, se hayan presentado a alguna convocatoria de este Cuerpo podrán optar a dicho ingreso, siempre que cumplan las demás condiciones del apartado 2, excepto en lo referente al límite de edad, que podrá ser:

Treinta y cinco años para los pertenecientes a las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.

Cuarenta años para los que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

c) Los militares de empleo que complementan al Cuerpo Militar de Intervención que se hayan acogido a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 562/1990 que opten a la plaza de promoción interna, sin limitación de edad.

d) Para los militares de carrera, treinta y seis años.

2.6 Los militares de empleo de la categoría de Oficial, que complementen al Cuerpo Militar de Intervención, deberán llevar más de dos años de servicios efectivos en su Escala o en la de procedencia en la fecha en que se cierre el plazo de admisión de instancias.

2.7 Poseer la aptitud psicofísica que se determina en esta Resolución.

2.8 Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la fecha de inicio de la primera prueba, el título de Licenciado en Derecho o de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.

3. Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director general de Enseñanza (Secretaría de Exámenes del Cuerpo Militar de Intervención), Escuela Militar de Intervención (calle Princesa, número 36, 28071 Madrid), según modelo e instrucciones que figuran como apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de una copia de la hoja de servicios. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documentación:

Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 11.948.609, de la Caja Postal de Ahorros, la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quedan exentos del pago anterior los aspirantes que opten a las plazas de promoción interna.

Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, y de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar. Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de estos documentos, su presentación se podrá efectuar hasta la fecha de inicio de las pruebas selectivas para su valoración en la fase de concurso. La presentación de los documentos acreditativos de estar en posesión del título exigido en el apartado 2.8 podrá efectuarse en el plazo de presentación de documentos a que se hace referencia el apartado 9.1; la no presentación del mismo en el plazo citado supondrá la exclusión del aspirante.

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director general de Enseñanza publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

El «Boletín Oficial de Defensa» en que se han publicado las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

La lista de aspirantes excluidos.

El plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos.

El lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

3.4 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

4. Órgano de selección

4.1 Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá un Tribunal de selección, de acuerdo con la legislación vigente.

4.2 Dependiente del Presidente del Tribunal de selección se constituirá una Secretaría para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.3 Publicada la Resolución a que hace referencia el apartado 3.3 de esta convocatoria, el Director general de Enseñanza nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de selección, cuya relación publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de selección en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus componentes, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba del proceso selectivo.

4.5 La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a la normativa aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por la Orden 52/1986 y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988.

Asimismo, y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (Enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)» del cuadro médico contenido en el anexo de la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 5), en lugar de los correspondientes a «A (Enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)» contenidos en la Orden 52/1986.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en los Centros sanitarios militares que se designen.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina.

d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

Apto.
No apto circunstancial.
No apto.

e) Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les hubiere impedido someterse al reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el Tribunal de selección finalice la corrección de la última prueba selectiva.

f) Los aspirantes clasificados «no aptos» quedarán excluidos del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario militar una copia de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de selección en un plazo no superior a tres días, quien dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director general de Enseñanza y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) Los Centros sanitarios militares remitirán al Presidente del Tribunal de selección, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

j) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en los Centros sanitarios donde se hayan realizado.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos previstos en la Orden 30/1991 ante la junta de educación física previamente designada por el Director general de Enseñanza.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente:

Apto.
No apto.

d) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá solicitar del Presidente del Tribunal de selección, en el plazo de tres días a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba selectiva.

e) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la junta de educación física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes serán remitidas al Tribunal de selección, que tomará la decisión pertinente.

f) La junta de educación física remitirá al Presidente del Tribunal de selección las actas con las clasificaciones obtenidas.

g) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en los Centros donde se hayan realizado.

6. Pruebas selectivas

6.1 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes.

6.2 La fase de oposición constará de las pruebas siguientes: Tres ejercicios eliminatorios.

Los programas son los que figuran en el anexo II de la Orden 12/1993.

Prueba psicotécnica.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 El régimen de las pruebas será el que figura en el anexo II de la Orden 12/1993.

7.2 Prueba psicotécnica: Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas que midan especialmente los factores aptitudinales y las variables comportamentales.

7.3 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación de lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas siguientes la efectuará el Tribunal de selección en el lugar donde se celebre la primera y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente, para facilitar su máxima divulgación.

7.4 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 442/38032/1993, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 22, del 26), de la Secretaría de Estado de Administración Militar.

7.5 Los aspirantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad en cualquier momento por los miembros del Tribunal.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, los ejercicios escritos se corregirán y calificarán mediante un sistema de clave que impida la identificación personal de los aspirantes.

8.2 Cada una de las pruebas que comprende la fase de oposición se calificará de cero a 10 puntos.

La puntuación del primer ejercicio escrito se obtendrá promediando las obtenidas en las materias de Derecho Administrativo y Contabilidad.

Los resultados de cada uno de los ejercicios eliminatorios y los finales serán expuestos en la Escuela Militar de Intervención.

8.3 La fase de concurso se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II a esta Resolución. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una sola vez y no serán consideradas por el Tribunal de selección las convalidaciones en otros Centros docentes.

8.4 La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los ejercicios y la mitad de la calificación obtenida en la prueba psicotécnica.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación expuesta en el párrafo anterior y la obtenida en la fase de concurso.

8.5 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor para cada una de las formas de acceso. A continuación se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos.

En caso de igualdad en la calificación final se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por el aspirante en las distintas pruebas, según el orden de prelación siguiente:

- 1.º Primer ejercicio, escrito.
- 2.º Segundo ejercicio, escrito.
- 3.º Tercer ejercicio, oral.
- 4.º Prueba psicotécnica.

La relación de aspirantes seleccionados se hará pública en la Escuela Militar de Intervención.

8.6 En ningún caso el Tribunal de selección podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho.

8.7 El Presidente del Tribunal de selección elevará al Director general de Enseñanza el acta correspondiente con la relación de aspirantes seleccionados para cada una de las formas de acceso. En el caso de que alguna de las plazas de promoción interna quedara sin cubrir se hará mención expresa en acta de su acumulación a las de ingreso directo.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se hizo pública la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Escuela Militar de Intervención los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apéndice III.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional o de funcionario público estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien

dependa acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, y quienes carezcan de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no obtendrán plaza y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Terminado el plazo mencionado en el apartado 9.1, el Director general de Enseñanza elevará al Secretario de Estado de Administración Militar la relación de aspirantes seleccionados que reúnen las condiciones exigidas y han de ser nombrados alumnos

10. Períodos de formación

10.1 La enseñanza militar de formación tendrá una duración de un curso académico, de acuerdo con los planes de estudio correspondientes, y se llevará a cabo en dos períodos:

Primer período: De formación militar, con una duración aproximada de cuatro meses, llevado a cabo en la Academia General Militar, en la Escuela Naval Militar y en la Academia General del Aire. Al finalizar el mismo serán nombrados Alféreces alumnos los que hayan superado las enseñanzas correspondientes.

Segundo período: De formación específica, en la Escuela Militar de Intervención, con una duración aproximada de seis meses, durante el cual efectuarán las prácticas en los Organismos, Centros o Unidades que se determinen. Los que superen este período serán promovidos al empleo de Teniente Interventor del Cuerpo Militar de Intervención.

10.2 Los alumnos ingresados causarán alta administrativa en la Escuela Militar de Intervención el día 1 de septiembre de 1993, y efectuarán su presentación en la Academia General Militar en la fecha que oportunamente se les comunicará, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Si algún alumno no efectúa su presentación en la fecha indicada, sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncia a la plaza obtenida.

10.3 Los alumnos estarán sujetos a los respectivos Reglamentos de Régimen Interior desde su incorporación al Centro docente militar correspondiente.

10.4 Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar pasarán a la situación de «excedencia voluntaria» en su Escala de origen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

10.5 Los alumnos que durante el período de formación causen baja por cualquier motivo pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en los Centros docentes militares.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992).



APENDICE I

**INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CENTRO
DOCENTE MILITAR DE FORMACION DE LA ESCALA SUPERIOR DEL CUERPO MILITAR DE INTERVENCION**

A IDENTIFICACION

1	D.N.I.	PRIMER APELLIDO.	SEGUNDO APELLIDO.	NOMBRE.	SEXO
	_ _ _ _ _ _ _ _ _				V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>
2	FECHA DE NACIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO		PROVINCIA	
	_ _ _ _ _ _ _ _ _				
3	DOMICILIO, CALLE, PLAZA, PISO, PUERTA, ESCALERA	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO.
			_ _ _ _ _ _ _ _ _		
4	DIRECCION CORRESPONDENCIA: DOMICILIO PARTICULAR <input type="checkbox"/> EN SU UNIDAD <input type="checkbox"/>				

B. ASPIRANTES DE PROCEDENCIA MILITAR

5	EJERCITO	CUERPO	ESCALA	EMPLEO	ANTIGUEDAD EMPLEO			FECHA INGRESO FILAS		
					DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
					_ _ _ _ _ _ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _
6	DESTINO: UNIDAD O REGIMIENTO:									
	COMPAÑIA O DEPENDENCIA:									
	DIRECCION DEL DESTINO			MUNICIPIO	CODIGO POSTAL			PROVINCIA		
					_ _ _ _ _ _ _ _ _					

C. OPCIONES

7	SE PRESENTA A:	ACCESO DIRECTO <input type="checkbox"/>	PROMOCION INTERNA <input type="checkbox"/>
---	----------------	---	--

Instrucciones: Fotocopie la instancia, rellénela a máquina o con mayúsculas, remítala en un sobre adecuado de forma que tenga una sola doblez. Se hará constar en el sobre "Instancia de solicitud para ingreso en la Escuela Militar de Intervención".

Instrucciones para rellenar la instancia:

- 1), 2) y 3) Datos personales, datos de nacimiento y domicilio particular.
- 4) Indique donde quiere recibir su correspondencia, en su domicilio, o en su unidad (si es militar).
- 5) Datos militares: indique el Ejército al que pertenece, empleo y antigüedad
- 6) Dirección completa de la unidad de destino
- 7) Indique opción a la que se presenta.

D. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

FOTOCOPIA DEL ABONO DE 3500 PTS. EN LA C/C DE LA CAJA POSTAL POR DERECHOS DE EXAMEN.....

SI ES MILITAR, INFORMES PERSONALES..... FOTOCOPIA DEL DNI..(POR AMBAS CARAS).....

FOTOGRAFIAS (DOS) FOTOCOPIA DE TITULOS ACADÉMICOS EXIGIDOS....

FOTOCOPIA DE OTROS TITULOS O DIPLOMAS.....

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA INSTANCIA SON CIERTOS Y QUE REUNO LAS CONDICIONES GENERALES EXIGIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, COMPROMETIENDOME A PROBARLO DOCUMENTALMENTE.

.....a,.....de.....199...
(firma)

APENDICE II*Méritos académicos*

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25 puntos.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25 puntos.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 puntos (cada uno).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida en la oposición: 0,10 puntos.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 puntos (primer idioma), 0,10 puntos (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 puntos (cada una).

Méritos militares

Ser militar de carrera en activo: 0,30 puntos.

Ser o haber sido militar de empleo: 0,20 puntos.

Estar cumpliendo o haber cumplido el servicio militar: 0,10 puntos.

Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 puntos (cada uno).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 puntos (cada uno).

Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición y de interés para las FAS, hasta un máximo de dos: Un punto (cada uno).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las FAS, pero que previsiblemente fueran de utilidad, hasta un máximo de dos: 0,15 puntos (cada uno).

APENDICE III**Declaración complementaria de conducta ciudadana**

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don
con documento nacional de identidad número
expedido en el día
por la presente declaración, bajo su personal responsabilidad,

Hace constar

- a) Si se encuentra inculcado o procesado:
- b) Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
- c) Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
- d) Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:

(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

(Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o, en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)

En a de de 199....

(Firma del declarante)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7975 RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado.

Concluida la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1992) y publicada la Resolución del Tribunal calificador de 11 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1993), por la que se hacen públicas las relaciones de opositores aprobados en dichas pruebas selectivas, procede, de acuerdo con la base de convocatoria 8.4 de la citada Resolución de 20 de diciembre de 1991, el nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes del turno libre que han aprobado la fase de oposición con puntuación igual o inferior a 60 puntos.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, resuelve:

Primero.—Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información a los aspirantes de turno libre aprobados en la fase de oposición con puntuación igual o inferior a 60 puntos, que se relacionan en el anexo a la presente Resolución por el orden de puntuación obtenido.

Segundo.—No pueden ser nombrados funcionarios en prácticas y quedan anuladas las actuaciones de los siguientes aspirantes:

Don Antonio Sánchez Quintero, DNI 36.078.493.
Don Francisco Mellado García, DNI 30.047.966.
Don Alberto Morón Serna, DNI 5.652.094.
Don Guillermo Vicente García, DNI 50.295.311.
Don Francisco Javier Fernández Colado, DNI 50.812.818.
Don Alfredo García Pérez, DNI 36.010.674.

Por no haber aprobado el proyecto fin de carrera de Ingenieros de Telecomunicación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (18 de febrero de 1992):

Don Enrique Martín Casado, DNI 51.654.236.
Don Sebastián Sánchez Carrión, DNI 25.088.752.

Ambos por no estar en posesión del título de Licenciado en Informática o en condiciones de obtenerlo en la fecha antes citada.

Tercero.—El régimen de los funcionarios nombrados será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación a todos los efectos, desde el día de la fecha en la que dé comienzo en el Instituto Nacional de Administración Pública el curso selectivo a que se refiere la base 8.4 de la convocatoria.